

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 234

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2013-17918 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para 2014.*

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo provisional de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo de 2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas, todas ellas aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado R.D.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación, fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 24 de septiembre de 2013 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2014, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 234

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. TRES, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, QUE QUEDA REDACTADA CONFORME A LO SIGUIENTE

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE IVTM (IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA)

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,37. De la aplicación de dicho coeficiente resulta la tarifa que figura en el siguiente

ANEXO

JUEVES, 5 DE DICIEMBRE DE 2013 - BOC NÚM. 234

TARIFA

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) TURISMOS:	(Euros)
De menos de 8 caballos fiscales	18,15
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	49,02
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	103,49
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	128,91
De 20 caballos en adelante	161,11
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	119,83
De 21 a 50 plazas	170,67
De más de 50 plazas	213,33
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 Kgs. de carga útil	60,82
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	119,183
De 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	170,67
De más de 9.999 Kgs. de carga útil	213,33
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	25,42
De 16 a 25 caballos fiscales	39,94
De más de 25 caballos fiscales	119,83
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACION MECANICA:	
De menos de 1.000 Kgs. y más de 750 Kg. de carga útil	25,42
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil	39,94
De más de 2.999 Kgs. de carga útil	119,83
F) OTROS VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	6,36
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,36
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	10,89
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	21,80
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	43,58
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	87,14

2.- La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos RD 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.